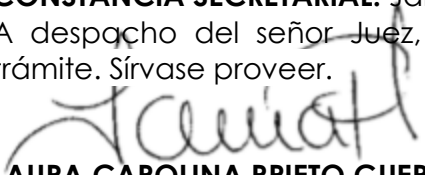


CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez, el presente asunto se encuentra pendiente de su trámite. Sírvasse proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **OSCAR HERNANDO RAYO LARA**, la doctora JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, apoderada de la entidad demandante, aporta la renuncia definitiva del poder otorgado por el BANCO DE OCCIDENTE.

Revisado el expediente, se observa que este despacho judicial, mediante auto interlocutorio No. 1397 de fecha 30 de septiembre de 2019, termino el proceso por Desistimiento Tácito, por lo que se procedió al archivo del expediente.

Así las cosas, estando el proceso archivado sin tener actuación posterior, este despacho judicial agregará sin consideración alguna el escrito allegados por la doctora JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, y se negará por improcedente la petición elevada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR sin consideración, el escrito allegado por la doctora JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2017-00723-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado No. 144 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, informando que los demandados, solicitan se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por el **CONDominio SUN VILLAGE**, en contra de los señores **MARIBEL ROA CARDONA y WILHELM HEINRICH KUHN**, la demandada la señora Maribel Roa Cardona, solicita se reproduzca el oficio No. 536 de fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-712998, dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 536 de fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-712998, en virtud a la terminación del proceso por el PAGO TOTAL de la obligación demandada, mediante auto interlocutorio No. 301 de fecha 21 de febrero de 2019, con el fin de que se efectuó el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODUZCASE el oficio No. 536 de fecha 21 de febrero de 2019, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-712998. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

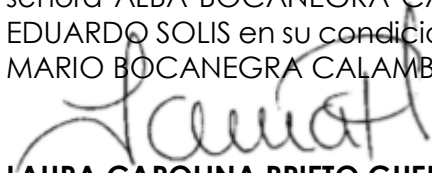


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00176-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>144</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>25 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 24 de agosto de 2021

A despacho del señor juez el presente proceso, con la objeción presentada por la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS, respecto de las cuentas rendidas por el Dr. EDUARDO SOLIS en su condición de administrador de herencia de los bienes del señor MARIO BOCANEGRA CALAMBAS. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1179

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte uno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurada a través de abogado por el **CONJUNTO 1 CONDOMINIO LA PRADERA P.H.**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR MARIO BOCANEGRA**, la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS, en su condición de heredera reconocida del causante dentro del presente asunto, presento objeción de la rendición de cuentas presentada por el Dr. EDUARDO SOLIS en su calidad de administrador de los bienes del de *cujus*, de la cual se le corrió traslado al togado en mención, quien dentro del término concedido recorrió el mismo.

Ahora bien, constata el despacho que en la objeción, la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS solicita las siguientes pruebas documentales, testimoniales y finalmente un dictamen pericial.

Pruebas documentales:

1. Cotización de mano de obra suscrita por el señor DARIO MAFLA, elaborada en junio del 2019, cuando se había programado el arreglo de la humedad de pared y fugas de agua.
2. Cotización de materiales efectuadas por SODIMAC COLOMBIA S.A., de los materiales que se emplearían en las reparaciones de humedades y fugas de agua.
3. Factura de predial No. 3902171 donde se relacionan las vigencias pendiente de pago y el valor adeudado por DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$19.592.500.00)

Pruebas testimoniales:

1. Testimonio del señor ARMANDO HERRERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.863, quien se ubica en la vía Cali – Jamundí, hacienda el castillo conjunto 1 condominio pradera, tel. 2884113, cel. 310-5456036, correo electrónico: conjunto1.lapradera@hotmail.com, quien indicara lo relacionado con la parte eléctrica, la humedad y pinta del inmueble.
2. Testimonio del señor HECTOR WILSON ARCILA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.613, quien se ubica en la carrera 9 No. 9-49 ofc. 802 de Cali – Valle, tel., 315 5594332, correo electrónico: gerenciamos-empresas@hotmail.com, quien indicará lo relacionado con la parte eléctrica, la humedad y pinta del inmueble.
3. Testimonio del señor DARIO MAFLA, quien se ubica en el cel. 300 8754827, correo electrónico: dmafla777@gmail.com, quien indicara lo relacionado a la parte eléctrica, hidráulica, humedad, pinturas y trabajos realizados al inmueble.

Prueba pericial:

1. Solicita se nombre perito de la lista de auxiliares de la justicia para que valore los documentos presentados por el administrador de herencia teniendo en cuenta las objeciones a los mismos. De igual manera, el auxiliar de la justicia determine los arreglos que realizó el Dr. EDUARDO SOLIS, en su condición de administrador de herencia, y determine el costo de los mismos, como quiera que la mano de obra y materiales contenidos en las facturas aportadas no corresponden a dicho arreglos.

Por su parte, el Dr. EDUARDO SOLIS, al descorrer el traslado, solicita como prueba la siguiente:

1. Se oficie a la registraduría nacional del estado civil y a la notaria a fin de que aporten el registro civil de nacimiento de la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS, a fin de constatar dicha legitimidad.

En este orden de ideas y en lo que respecta a la prueba pericial solicitada por la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS, el despacho trae a colación el artículo 227 del código General del Proceso: ***"la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba"*** Negrillas del despacho.

Por lo anterior, se negará la prueba pericial solicitada como quiera que la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS debió presentarla con la presentación de la objeción de la rendición de cuentas allegada por el Dr. EDUARDO SOLIS.

En consecuencia, se decretarán las pruebas documentales y testimoniales solicitadas dentro de la objeción a la rendición de cuentas

Así las cosas, el despacho procederá a decretar la prueba documental y testimonial solicitada por la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS y la prueba documental solicitada por el Dr. EDUARDO SOLIS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE como pruebas las siguientes:

- Por parte de la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS:
- **DOCUMENTALES**

1). Cotización de mano de obra suscrita por el señor DARIO MAFLA, elaborada en junio del 2019, cuando se había programado el arreglo de la humedad de pared y fugas de agua.

2). Cotización de materiales efectuadas por SODIMAC COLOMBIA S.A., de los materiales que se emplearían en las reparaciones de humedades y fugas de agua.

3). Factura de predial No. 3902171 donde se relacionan las vigencias pendiente de pago y el valor adeudado por DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$19.592.500.00)

- **TESTIMONIALES:**

4). Testimonio del señor ARMANDO HERRERA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.595.863, quien se ubica en la vía Cali – Jamundí, hacienda el castillo conjunto 1 condominio pradera, tel. 2884113, cel. 310-5456036, correo electrónico: conjunto1.lapradera@hotmail.com, quien indicara lo relacionado con la parte eléctrica, la humedad y pinta del inmueble.

5). Testimonio del señor HECTOR WILSON ARCILA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.997.613, quien se ubica en la carrera 9 No. 9-49 ofc. 802 de Cali – Valle, tel., 315 5594332, correo electrónico: gerenciamos-empresas@hotmail.com , quien indicará lo relacionado con la parte eléctrica, la humedad y pinta del inmueble.

6). Testimonio del señor DARIO MAFLA, quien se ubica en el cel. 300 8754827, correo electrónico: dmafla777@gmail.com, quien indicara lo relacionado a la parte eléctrica, hidráulica, humedad, pinturas y trabajos realizados al inmueble.

- **PRUEBA PERICIAL**

Niéguese la designación de perito para que valore los documentos presentados por el administrador de herencia teniendo en cuenta las objeciones a los mismos, toda vez que la interesada debió apórtalo con la presentación de la objeción, conforme lo establece el art. 227 del C.G.P.

- Por parte del señor EDUARDO SOLIS:

- **DOCUMENTALES**

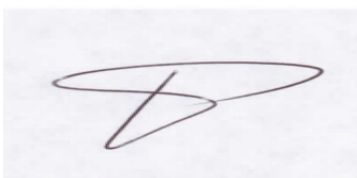
1). Oficiar a la registraduría nacional del estado civil y a la notaria Primera del círculo de Cali – Valle, a fin de que aporten a este despacho judicial, el registro civil de nacimiento de la señora ALBA BOCANEGRA CALAMBAS, con indicativo serial 52841602.

SEGUNDO: FIJESE fecha para escuchar los testimonios decretados en la presente providencia, el día **ONCE** del mes de **OCTUBRE** del **2.021**, a la hora de las 09:00AM, audiencia que se realizara de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, con el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/10324482>

TERCERO: Evacuado los testimonios y evacuado el acervo probatorio, vuelvan las diligencias a despacho para resolver la objeción presentada por la señora ALBA LUZ BOCANEGRA CALAMBAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00372-00

Natalia

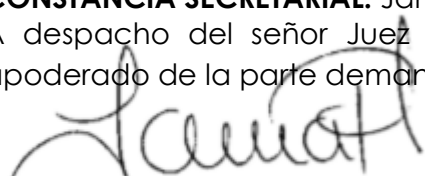
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado electrónico No.144 , por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **25 DE AGOSTO DE 2021.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente asunto, con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1184

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **RAFAEL MICOLTA VARGAS**, en contra de los señores **JESÙS ANTONIO SANCHEZ MORENO, FRANCIA ELENA SOLANO OLAYA y OLIVIA LÒPEZ LOZANO**, el apoderado del actor, mediante escrito allegado a través del correo electrónico del juzgado, solicita al despacho, se fije fecha y hora para diligencia de remate del bien inmueble propiedad de la demandada López Lozano.

Ahora bien, de acuerdo a la petición elevada por la parte actora, este despacho procede a revisar lo hasta hoy actuado, observando que el objeto de remate corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706 ubicado en Carrera 5 BIS SUR No. 8 A-82 Urbanización Villa Paulina III, del municipio de Jamundí-Valle.

Así las cosas, como quiera que el presente proceso cuenta con Auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme, liquidación de costas y crédito aprobadas y aunado a ello, el bien inmueble objeto de la garantía real se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, este despacho judicial, procederá a señalar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo establecido en los art. 448 y 450 del Código General del Proceso.

Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizará de manera virtual a través de la plata forma LIFE SIZE.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE la hora de las **02:00PM**, del día **11** del mes de **OCTUBRE** del año **2.021**, para efectos de llevar a cabo el remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-817706 ubicado en Carrera 5 BIS SUR No. 8 A-82 Urbanización Villa Paulina III, del municipio de Jamundí-Valle, secuestrado y avaluado, de conformidad con lo establecido en el art. 448 del Código General del Proceso.

Diligencia que se llevara a cabo a través del siguiente link:

SEGUNDO: El avalúo dado al bien inmueble objeto de remate corresponde a **SETENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$70.996.500.00).**

TERCERO: Será postor admisible el que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo dado al bien inmueble que posee el demandado, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo, como lo ordena la ley, en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 763642042001, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** de la ciudad de **Jamundí – Valle del Cauca**. La licitación empezará a la hora señalada y no será cerrada hasta que trascurra una **(1) hora**.

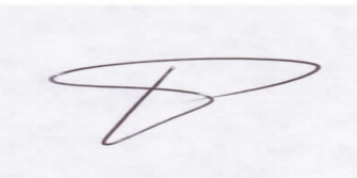
CUARTO: INFORMESE que funge como SECUESTRE, el señor **DMH SERVICIOS DE INGENIERIA S.A.S**, que se ubica en la Calle 33H No. 15-42 de la ciudad de Cali y número de teléfono: 8819430.

QUINTO: INCLUYASE Y PUBLIQUESE la presente providencia en un periódico de amplia circulación en la localidad, bien sea **EL TIEMPO, OCCIDENTE y/o EL PAIS**, el día domingo, con antelación de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, siguiendo los lineamientos del art. 450 del C.G.P. (LISTADO)

SEXTO: Adviértase a los interesados en el remate que el mismo se realizara de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2018-00618-00

Laura

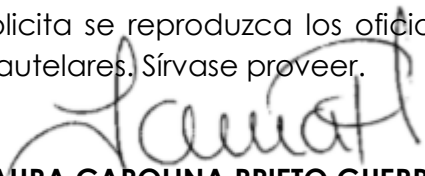
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **144** se notifica a las partes el auto que antecede

Jamundí, **25 DE AGOSTO DE 2021**

CONTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora, solicita se reproduzca los oficios de levantamiento de embargo de las medidas cautelares. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurado a través de apoderado judicial por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A.**, en contra del señor **JUAN ANDRES GONZALEZ VELEZ**, el apoderado de la parte actora, solicita se reproduzca el oficio No. 070 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. **370-906089**, dentro del presente proceso con el fin de realizar el trámite correspondiente.

Conforme lo anterior se ordena la reproducción del oficio No. 070 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. **370-906089**, en virtud a la terminación del proceso por el PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA hasta agosto de 2020, mediante auto interlocutorio No. 076 de fecha 22 de enero 2020, con el fin de que se efectué el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: REPRODÚZCASE el oficio No. 070 de fecha 22 de enero de 2020, dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle, levantando la medida cautelar que pesa sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. **370-906089**. Líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

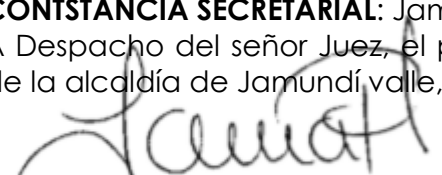


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00652-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. <u>144</u> de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, <u>25 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio allegado de la alcaldía de Jamundí valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN**, en contra de los señores **ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ y CLAUDIA ELENA MEDINA RAMIREZ**, la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 048 de fecha 14 de septiembre de 2020, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de los demandados los señores ALEXANDER ORTIZ SANCHEZ y CLAUDIA ELENA MEDINA RAMIREZ, que se ubica en la CARRETERA CALI JAMUNDI CONJUNTO No. 4 AZUCENAS DEL CASTILLO LOTE Y CASA No. 076 DE JAMUNDI VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º. AGRÉGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 048 de fecha 14 de septiembre de 2020, debidamente diligenciado por el Departamento de Comisiones Civiles de Jamundí, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 048 de fecha 14 de septiembre de 2020, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00104-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 144 de hoy notifique el auto anterior.

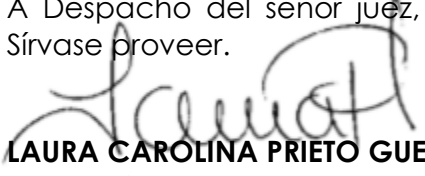
Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2021

A Despacho del señor juez, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1176

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

Jamundí, agosto veinticuatro (24) dos mil Veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderada judicial por el **BANCO DE OCCIDENTE**, en contra del señor **JUAN CARLOS OBREGON CORREA**, la apoderada judicial de la parte demandante la Doctora. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, presenta escrito mediante el cual aporta el resultado negativo de la notificación enviada al demandado al correo electrónico juancarlos1971alca@hotmail.com; de conformidad al decreto 806 de 2020, según constancia emitida por la empresa de mensajería "CERTIMAIL" (obrante en el expediente digital).

Por lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento del señor JUAN CARLOS OBREGON CORREA, toda vez que se desconoce otro lugar de habitación actual y correo electrónico, manifestación que hace bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas y no existiendo otra dirección donde puedan ser ubicado el demandado, se ordenará agregar los documentos aportados para que obren y consten en el presente proceso y por ser procedente la solicitud elevada por la parte actora, se ordenará el emplazamiento del señor **JUAN CARLOS OBREGON CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.830.585**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del proceso en concordancia con el art.108 ibídem, y el Decreto Ley 806 proferido el 14 de junio de 2.020.

Una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria procederá a realizar la publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente las constancias de notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P con resultado negativo, para que obren y consten.

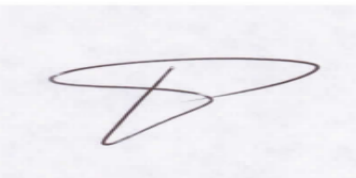
SEGUNDO: EMPLAZAR al señor **JUAN CARLOS OBREGON CORREA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.830.585**, para que comparezca a este Despacho judicial dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del emplazamiento, con el fin de notificarse del auto interlocutorio No. 452 de fecha 12 de marzo de 2020, contentivo del mandamiento de pago en contra del citado y a favor del **BANCO DE OCCIDENTE**, en su calidad de demandante (obrante en

el expediente digital); igualmente se previene al emplazado se le nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 del 14 de junio de 2.020, una vez ejecutoriado el presente auto, por secretaria del Despacho se realizará la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

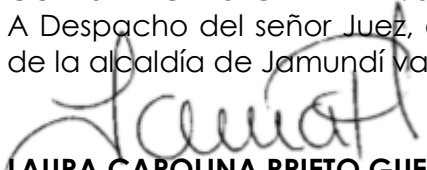


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2020-00190-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado electrónico No. 144 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí, <u>25 DE AGOSTO DE 2021</u> La secretaria, LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el despacho comisorio allegado de la alcaldía de Jamundí Valle, debidamente diligenciado. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO CAJA SOCIAL**, en contra de la señora **CAROLINA ROMERO QUIJANO**, la Alcaldía del municipio de Jamundí – Valle, presenta escrito mediante el aporta el Despacho comisorio No. 042 de fecha 29 de junio de 2021, a través del cual se comisiono para la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada la señora CAROLINA ROMERO QUIJANO, que se ubica en la CARRERA 1 CALLEJON DE LOS POLO CONJUNTO CERRADO "MADEIRA CLUB HOUSE" CASA No. 20 MANZANA B – CARRERA 1 No. 4 B – 07 ESTE CONJUNTO CERRADO MADEIRA CLUB HOUSE DE JAMUNDI VALLE, obrante en el expediente digital.

Así las cosas, es procedente dar aplicación a lo reglado en el inciso 2 del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, ordenando agregar los comisorios al proceso y tenerlos en secretaría conforme a la norma en citada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

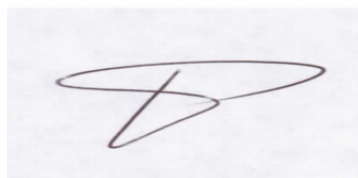
RESUELVE:

1º. AGRÉGUESE al presente proceso, la devolución del despacho comisorio No. 042 de fecha 29 de junio de 2021, debidamente diligenciado por el Departamento de Comisiones Civiles de Jamundí, para que obren y consten. (obran en el expediente digital).

2º. PÓNGANSE EN CONOCIMIENTO el despacho comisorio No. 042 de fecha 29 de junio de 2021, diligenciado para efecto de dar cumplimiento al artículo 40 inciso 2º, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2020-00547-00

Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. 144 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 25 DE AGOSTO DE 2021

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 13 de agosto de 2021

A despacho del señor juez el presente proceso, con constancia de notificación del acreedor hipotecario, contestación de la demanda allegada por el acreedor hipotecario y curadora de las personas indeterminadas. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**, instaurado a través de apoderado judicial por **LUZ DARY FIGUERO LEGARDA** y **CARLOS ALBERTO LONDOÑO YEPES** en contra del señor **GUSTAVO ALBERTO VASQUEZ GARDEAZABALY DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener derechos sobre el inmueble**, se ordena agregar a los autos para que obre y conste la documentación allegada por la apoderada del actor, donde se aprecian las diligencias que se realizaron para notificar al acreedor hipotecario, asimismo se agregará a los autos para que obre y conste la contestación a la demanda allegada por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas.

En cuanto a la contestación a la demanda allegada por el acreedor hipotecario, a través de su representante legal para asuntos jurídicos y en punto de las excepciones allí planteadas entre las que se cuentan la de falta de legitimación en la causa, ya que alega haber cedido tanto el crédito como las garantías hipotecarias, dicho escrito será igualmente agregado a los autos para ser desatado una vez se notifique el cesionario de la referida obligación.

En línea con lo anterior, se ordena citar al cesionario del acreedor hipotecario AV Villas, la sociedad REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT No 900162201-3, como Litis consorte necesario y solo se resolverá sobre la cadena de cesiones alegada por el Banco AV Villas una vez se tenga certeza de que ello ha sucedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE a los autos la documentación donde consta la notificación del acreedor hipotecario.

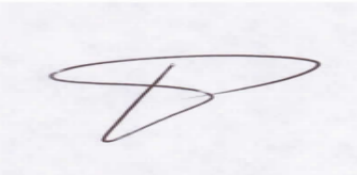
SEGUNDO: AGREGUESE a los autos la contestación allegada por la curadora *ad litem* de las personas indeterminadas, conforme se consideró.

TERCERO: AGRÉGUESE a los autos el escrito contentivo de excepciones de mérito presentado por el BANCO AV VILLAS en su calidad de acreedor hipotecario, para ser desatado una vez se integre en debida forma la Litis.

CUARTO: CÍTESE a la REESTRUCTURADORA DE CRÉDITOS DE COLOMBIA LTDA identificada con NIT No 900162201-3 como cesionario del acreedor hipotecario BANCO AV VILLAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

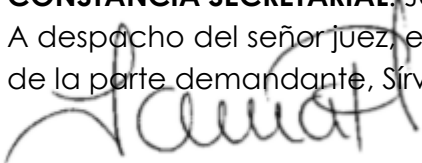


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00107-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado Electrónico No. <u>144</u> se notifica el auto que antecede. Jamundí, <u>25 de agosto de 2021</u>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 10 de agosto de 2021

A despacho del señor juez, el presente proceso con escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, Sírvasse proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **LAURA MARCELA PEREZ PALMA**, la parte demandante allega escrito mediante el cual aporta certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-980811**, en el cual se constata la inscripción del embargo sobre el bien inmueble de propiedad del demandado.

Así las cosas y como quiera que se encuentra inscrita la medida de embargo ordenada por este Despacho, el juzgado procederá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-980811**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **URBANIZACION BARRIO LOS TULIPANES LOTE 6 – MANZANA B; CARRERA 40 SUR NUMERO 10 J-24 # DE JAMUNDÍ VALLE**, para lo cual, se comisionará al señor ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión, de igual manera, se ordenará designar secuestre para desempeñar dicho cargo en la diligencia de secuestro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al (a) señor (a) ALCALDE DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE, para que se sirvan llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-980811**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali (V), ubicado en la dirección **URBANIZACION BARRIO LOS TULIPANES LOTE 6 – MANZANA B; CARRERA 40 SUR NUMERO 10 J-24 # DE JAMUNDÍ VALLE**, para el buen desempeño de la comisión.

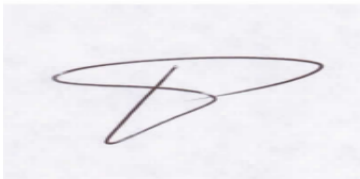
SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor (a) BETSY INES ARIAS MANOSALVA., quien se localiza en la Calle 18 A No. 55-105 M-350 de la ciudad de Cali, tels. 3997992 – 3158139968 email: balbet2009@hotmail.com, persona calificada para desempeñar dicho cargo, y el cual se encuentra en la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, que se lleva en la ciudad de Cali, a quien se le comunicara su designación.

Se le fijan como honorarios al (a) secuestre designado la suma de \$200.000 MCTE.

Líbrese el comisorio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
RAD. 2021-00124-00
Karol

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI Estado electrónico No.144 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede. Jamundí,25 de agosto de 2021.
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de agosto de 2021

A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**, instaurado a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS ROSERO MONTERO**, en contra del señor **ORLANDO PORRAS MARTINEZ Y PEDRO LIBARDO CHAVEZ CHAVEZ**, el apoderado de la parte actora aporta la información de la nueva dirección del demandado el señor ORLANDO PORRAS MARTINEZ, siendo la AVENIDA CARACAS #66-24 DE BOGOTA D.C., número de celular 3002875654, y correo electrónico porrasmartinezorlando@gmail.com; con el fin de que obren en el expediente.

Así las cosas, se procede a agregar el escrito allegado y se tendrá para efectos de notificación la dirección aportada al expediente.

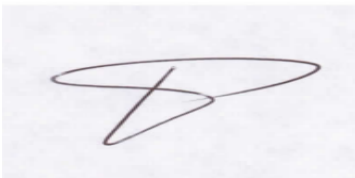
En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y TENER PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN del demandado la siguiente información la dirección la AVENIDA CARACAS #66-24 DE BOGOTA D.C., el número de celular 3002875654, y correo electrónico porrasmartinezorlando@gmail.com; información aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2021-00518-00
Alejandra

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado No. **144** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **25 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA